

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente expediente y el recurso de apelación contra del ordinal segundo del auto de fecha 09 de octubre de 2020, interpuesto por la parte demandante. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 6 de noviembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, seis de noviembre de dos mil veinte
Radicación No. 70001310300420200005700

En el presente asunto, el despacho mediante providencia de fecha 09 de octubre de 2020, decidió no reponer el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, que negó el decreto de medidas cautelares y es su ordinal segundo denegó por improcedente la solicitud de embargo y retención de los recursos que adeude el Municipio de Sincé a los demandados; providencia contra la cual el demandante a través de apoderado judicial, interpone recurso de apelación, aduciendo que lo resuelto en el literal segundo comporta un hecho nuevo.

El artículo 318 del C.G.P., contempla que: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

El artículo 321 de la misma codificación nos indica que (...) también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar (...).

En este caso, en el proveído que decidió el recurso de reposición, resolvió sobre una nueva solicitud de embargo, siendo negada, razón por la cual se hace procedente el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el demandante, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de apoderada judicial, contra el ordinal segundo del auto de fecha 09 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Previa reproducción del expediente, remítase electrónicamente el proceso al Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Sincelejo Sala Civil- Familia-Laboral, dentro del término de ley y para los efectos correspondientes, previo reparto, entre los magistrados de la H. Corporación.

NOTIFIGUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.